



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 009

Mercaderes, Cauca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Llega a Despacho la presente demanda “2022-00118-00-EJECUTIVA DE ALIMENTOS” incoada a nombre propio por la señora LILIANA LOPEZ PERDOMO, contra ARCELIO MARINO SALAZAR, a fin de decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. En la demanda se evidencia los siguientes defectos que se deben subsanar.

- Los gastos de los procedimientos de dermatología, óptica y odontología, no se encuentran aprobados en la sentencia del 03 de septiembre de 2021.
- El titulo valor que se hace efectivo en esta oportunidad no tiene inserta la constancia de ser primera copia y que presta merito ejecutivo.
- No se aporta certificado de estudio vigente.
- Dentro de la sentencia no está estipulado el valor de las mudas de ropa a cargo del demandado.
- La Sentencia de fecha 3 de septiembre de 2021, que se aporta como base de ejecución, no está suscrita por el titular del despacho y además en la antefirma aparece un nombre que no corresponde al titular.
- No suministró correo electrónico de la parte demandante o por lo menos no se manifestó no tenerlos.
- Las pretensiones no son claras, ni expresas, ya que se pide por un valor, seguido de un guion y enseguida otro valor, por lo cual deben clarificarse dichas pretensiones
- No se aporta recibo de pago de los gastos universitarios de su hija GABRIELA ALEJANDRA SALAZAR LOPEZ.

A partir de los anteriores defectos debe ser subsanado, y se declarará inadmisibile la demanda con el fin de que la parte demandante proceda de conformidad, dentro de la oportunidad consagrada en el artículo 90.-

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes Cauca,

R E S U E L V E :

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda “2022-00118-00-EJECUTIVA DE ALIMENTOS” incoada a nombre propio por la señora LILIANA LOPEZ PERDOMO, con C. de C. No.25.517.482, contra ARCELIO MARINO



SALAZAR, con C. de C. No. 12.984.138, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante un término de cinco días para que subsane los defectos, so pena de rechazo.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIRO FUENTES RÍOS

